

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez el presente proceso informando notificación por aviso del demandado, para estudiar la posibilidad de seguir adelante con la ejecución.

15 de julio de 2022

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CERRITO SANTANDER.

Cerrito S/der, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

El apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con el Nit No. 800.037.800-8, instauró demanda ejecutiva contra de la señora **FLORELBA AVELLANEDA BAUTISTA** identificada con C.C. N° 28.068.743.

Este Despacho mediante auto de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020), libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de la señora **FLORELBA AVELLANEDA BAUTISTA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. *OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$8.810.416), que corresponden al capital de la obligación N° 725060370115023 y el pagaré N° 060376100005820,*
- b. *UN MILLÓN DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.018.352) correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el anterior capital, causados desde el día 11 de julio de 2019 hasta el día 11 de diciembre de 2019, liquidados a la Tasa Efectiva Anual.*
- c. *DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$2.145.306,93) correspondientes al valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados desde el día 12 de diciembre d 2019 hasta el día 27 de octubre de 2020, día de presentación de la demanda; liquidados a la Tasa Máxima Legal vigente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia*
- d. *el valor de los intereses moratorios futuros sobre el capital, que se causen desde el día siguiente a la presentación de la demanda esto es 28 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
- e. *CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 470.851), correspondiente al valor de otros conceptos estipulados y aceptados en el titulo base de la presente ejecución.*

Todo lo anterior debería haber sido cancelado por la demandada dentro del término de cinco (05) días siguientes.

A la demandada señora FLORELBA AVELLANEDA BAUTISTA, se le hizo entrega del AVISO, el día cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022), quedando notificada en debida forma el día seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022), vencido el termino para proponer excepciones, sin que la demandada hicieran uso del mismo y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.¹ De otro lado, se condena a la ejecutada FLORELBA AVELLANEDA BAUTISTA, al pago de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma **SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$622.246.00)**, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: SIGA ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$622.246.00)**, a favor de la entidad demandante y a cargo de la demandada señora FLORELBA AVELLANEDA BAUTISTA identificada con C.C. N° 28.068.743.

TERCERO: CONDENASE a la ejecutada al pago de las costas y agencias en derecho.

CUARTO: LIQUIDESE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el
cuadro de estados N° 054 se publica en página web de
la Rama Judicial

En la fecha: 21 de julio de 2022

LUZ STELLA CARVAJAL TARAZONA.

Secretaria Ad. Hoc

¹ 1 ARTÍCULO 440 C.G.P. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.